

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada en esta Diputación de 20 de junio de 2018 y número 17585, se recibe petición de D<sup>a</sup>. [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED], en la que solicita la siguiente información:

*"Copia de:*

*Contratos actuales con las empresas adjudicatarias relativas a la gestión del servicio de ayuda a domicilio.*

*Pliegos de prescripciones técnicas requeridos en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio.*

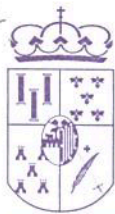
*Ofertas técnicas y económicas presentadas por las empresas concursantes en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio."*

Por este Departamento de Innovación Administrativa se contactó con la Coordinación de Contratación, facilitándonos copia del pliego de prescripciones técnicas y del contrato de la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, comunicándonos verbalmente que no se dispone de las ofertas de los licitadores no adjudicatarios ya que son devueltas a los licitadores una vez finalizado el procedimiento de contratación. En relación a la oferta de la empresa adjudicataria nos comunica que se encuentra en poder del Área de Bienestar Social, como departamento gestor del servicio. Por último, manifiesta que las empresas licitadoras no han designado información alguna como confidencial al presentar su oferta.

Cursado oficio al Área de Bienestar Social para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la oferta de la adjudicataria y se informe sobre la designación de información confidencialidad por la adjudicataria al presentar su oferta, se contesta por la Jefa de Sección de Prestaciones que no consta en el expediente ningún documento que advierta de la confidencialidad de todo o parte de la oferta presentada.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los art



13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El artículo 133.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que “Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.”

Con el fin de conocer si las empresas licitadoras habían designado alguna información como confidencial en el momento de presentar la oferta, se contactó, tal y como se refleja en los antecedentes de hecho de la presente propuesta de resolución, con la Coordinación de Contratación y con el Área de Bienestar Social, manifestandose ambos departamentos en sentido negativo al respecto.

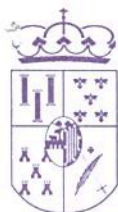
Acreditado que la petición formulada por D<sup>a</sup>. [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

Por otro lado, el artículo 19.3 de la ya citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

Circunstancia que concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, siendo necesario, en consecuencia, conceder un plazo de 15 días a las empresas licitadoras de la última contratación del servicio de ayuda a domicilio, para que pueda realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en citado artículo se debe de informar a D<sup>a</sup>. Laura Domínguez Arroyo de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente



Diputación  
de Salamanca

Organización y RR.HH. Recursos Humanos

TRANSCRITO

27/10/18

### PROPUESTA

**Primero:** Conceder un plazo de 15 días a las empresas licitadoras del último contrato de servicio de ayuda a domicilio:

para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por D<sup>a</sup>.

**Segundo:** Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

**Tercero:** Informar a D<sup>a</sup>. de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

Salamanca a 12 de julio de 2018.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA  
Y MODERNIZ. ADVA.

Fdo.:



**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.-** Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 13 JUL. 2018, ante mí, el Oficial Mayor por delegación del Secretario General I, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec. 2342/15, de 6 de julio

Fdo.

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.



TRANSCRITO

3493/18

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada en esta Diputación de 20 de junio de 2018 y número [REDACTED], se recibe petición de D<sup>a</sup>. [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED] en la que solicita la siguiente información:

*"Copia de:*

*Contratos actuales con las empresas adjudicatarias relativas a la gestión del servicio de ayuda a domicilio.*

*Pliegos de prescripciones técnicas requeridos en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio.*

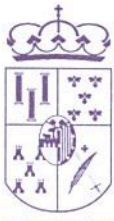
*Ofertas técnicas y económicas presentadas por las empresas concursantes en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio."*

Por este Departamento de Innovación Administrativa se contactó con la Coordinación de Contratación, facilitándonos copia del pliego de prescripciones técnicas y del contrato de la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, comunicándonos verbalmente que no se dispone de las ofertas de los licitadores no adjudicatarios ya que son devueltas a los licitadores una vez finalizado el procedimiento de contratación. En relación a la oferta de la empresa adjudicataria nos comunica que se encuentra en poder del Área de Bienestar Social, como departamento gestor del servicio. Por último, manifiesta que las empresas licitadoras no han designado información alguna como confidencial al presentar su oferta.

Cursado oficio al Área de Bienestar Social para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la oferta de la adjudicataria y se informe sobre la designación de información confidencialidad por la adjudicataria al presentar su oferta, se contesta por la Jefa de Sección de Prestaciones que no consta en el expediente ningún documento que advierta de la confidencialidad de todo o parte de la oferta presentada.

Por Resolución de la Presidencia número 2710/18, de 13 de julio se acordó lo siguiente:

**Primero:** Conceder un plazo de 15 días a las empresas licitadoras del último contrato de servicio de ayuda a domicilio: [REDACTED] y [REDACTED] para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por D<sup>a</sup>. [REDACTED]



**Segundo:** Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

**Tercero:** Informar a D<sup>a</sup>. [redacted] de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

Por la empresa Azvase, S.A. se presenta, con fecha de registro de entrada de 8 de agosto de 2018, escrito de alegaciones en el que se solicita que se "acuerde denegar, cuando menos, el acceso al Proyecto Técnico presentado por mi mandante ([redacted]), en el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Provincia de Salamanca". La citada empresa fundamenta su pretensión en que la oferta técnica contiene información sensible de la Empresa, que debe ser considerada confidencial conteniendo secretos técnicos y comerciales de mi representada.

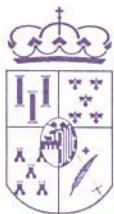
Con fecha 17 de agosto de 2018 se da traslado de las Alegaciones presentadas por [redacted] al departamento gestor del Servicio de Ayuda a Domicilio, la Sección de Gestión de Prestaciones del Área de Bienestar Social, con el fin que informen sobre la confidencialidad o no de la oferta técnica presentada por [redacted] recibándose con fecha 21 de agosto de 2018 el informe evacuado por la Jefe de Sección de Gestión de Prestaciones concluyendo citado informe que sólo debería facilitarse a la solicitante la información del apartado 1.1.2 Medidas concretas adoptadas por la empresa que mejoren lo estipulado en el convenio colectivo en vigor, ya que se considera que el resto de la Oferta Técnica tiene carácter confidencial.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que "se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El artículo 19.3 de la ya citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que "Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación".



TRANSCRITO

3493/18

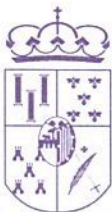
Circunstancia que concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, habiéndose dictado la Resolución de la Presidencia número 2710/18, de 13 de julio, por la que se concede un plazo de 15 días a las empresas licitadoras de la última contratación del servicio de ayuda a domicilio, para que pueda realizar las alegaciones que estimen oportunas.

La empresa adjudicataria del Servicio de Ayuda a Domicilio, [REDACTED] presenta alegaciones solicitando que se deniegue el acceso al Proyecto técnico, "toda vez que el mismo contiene información sensible de la Empresa, que debe ser considerada "confidencial", conteniendo secretos técnicos y comerciales de mi representada".

El artículo 153 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable al supuesto de hecho que nos ocupa, dispone que "el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas...".

Vista, entre otras, la Resolución 196/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que señala: "La doctrina considera información confidencial a los efectos que venimos enjuiciando aquella que afecte a secretos técnicos o comerciales, como por ejemplo la documentación relativa a las características técnicas específicas de un nuevo producto, las líneas generales de una campaña publicitaria estratégica, una fórmula, un compuesto químico, el modelo para una máquina o el nombre de una empresa que se pretende absorber, pero no la relación de trabajos, trabajadores, maquinaria, facturación o cuenta de resultados. También es confidencial aquella información que afecta a aspectos confidenciales, por la posibilidad de que se perjudiquen intereses legítimos o la competencia leal entre empresas, como los secretos técnicos o comerciales, las propuestas de ejecución que contienen políticas empresariales que constituyen la estrategia original de la empresa y que no debe ser conocida por los competidores, su formulación original de carácter técnico, de articulación de medios humanos o de introducción de patentes propias (Acuerdo TACP Aragón 10/2015)."

Visto el informe evacuado por la Jefe de Sección de Gestión de Prestaciones con fecha 21 de agosto de 2018 en el que se concluye que sólo debería facilitarse a la solicitante la información del apartado 1.1.2 Medidas concretas adoptadas por la empresa que mejoren lo estipulado en el convenio colectivo en vigor, ya que se considera que el resto de la Oferta Técnica tiene carácter confidencial, fundamentándose en lo siguiente: "La propuesta de organización y funcionamiento del servicio es un diseño original de la adjudicataria que se ha valorado favorablemente porque se entiende que esta propuesta redunda directamente en la mejor ejecución del servicio; su elaboración representa un valor estratégico para la empresa, por lo que divulgar y, en consecuencia, posibilitar hipotéticamente la copia de este trabajo puede afectar a su competencia en el mercado. Con ello entendemos debidamente justificado, de conformidad con el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la no comunicación a la interesada de determinada información por ella solicitada.



Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22.2 de la ya citada Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno que dispone que "Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información", en relación con el acceso al apartado 1.1.2 de la Memoria Técnica de la empresa adjudicataria, sólo se podrá materializar el mismo cuando transcurra el plazo dispuesto en el citado artículo.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

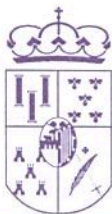
**PROPUESTA**

**Primero:** Acceder parcialmente a la petición formulada por D<sup>a</sup> [redacted] en ejercicio del derecho de información pública, en relación a la obtención de copia del contrato actual con la empresa adjudicataria relativa a la gestión del servicio de ayuda a domicilio, pliegos de prescripciones técnicas requeridos en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, las ofertas económicas presentadas por las empresas concursantes en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, así como el apartado 1.1.2 Medidas concretas adoptadas por la empresa que mejoren lo estipulado en el convenio colectivo en vigor de la Oferta Técnica presentada por la empresa adjudicataria.

**Segundo:** Desestimar el acceso a la obtención de copia del resto de la oferta técnica de la empresa adjudicataria y resto de ofertas técnicas de las empresas licitadoras no adjudicatarias, en relación con la relativa a la empresa adjudicataria, de conformidad con el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el informe evacuado por la Jefe de Sección de Gestión de Prestaciones del Área de Bienestar Social y en relación con el resto de empresas licitadoras, al no disponer de citada documentación ya que se devuelve a las empresas una vez finaliza el procedimiento de licitación.

**Tercero:** El acceso a la información se materializará, por un lado remitiendo a D<sup>a</sup> [redacted] junto a la notificación de la presente Resolución, las copias del contrato actual con la empresa adjudicataria y de las ofertas económicas presentadas por las empresas concursantes en la última contratación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, En relación al pliego de prescripciones técnicas requeridos en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, la interesada podrá acceder al mismo en la siguiente dirección de la web: [http://www.lasalina.es/documentacion/contratacion/16.2.1.0041-PLIEGO%20CONDICIONES%20TÉCNICAS%202017%20sad\(003\).pdf](http://www.lasalina.es/documentacion/contratacion/16.2.1.0041-PLIEGO%20CONDICIONES%20TÉCNICAS%202017%20sad(003).pdf).

En relación a la materialización del acceso relativo al apartado 1.1.2 Medidas concretas adoptadas por la empresa que mejoren lo estipulado en el convenio colectivo en vigor de la Oferta Técnica presentada por la empresa adjudicataria, toda vez que ha existido oposición asu acceso mismo por parte de la empresa adjudicataria del Servicio de Ayuda a Domicilio, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se realizará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.



Diputación  
de Salamanca

Organización y RR.HH. Recursos Humanos

TRANSCRITO

3493/18

**Cuarto:** Notificar la presente resolución a los interesados del presente procedimiento administrativo

Salamanca a 31 de agosto de 2018.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA  
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.-** Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 06 SEP. 2018, ante mí, el Oficial Mayor por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec. 2342/15, de 6 de julio

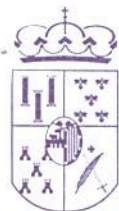
Fdo.:



Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.:



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el asesor técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada en esta Diputación de 20 de junio de 2018 y número [redacted] se recibe petición de D<sup>a</sup>. [redacted], con D.N.I. número [redacted] en la que solicita la siguiente información:

*"Copia de:*

*Contratos actuales con las empresas adjudicatarias relativas a la gestión del servicio de ayuda a domicilio.*

*Pliegos de prescripciones técnicas requeridos en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio.*

*Ofertas técnicas y económicas presentadas por las empresas concursantes en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio."*

Tras el desarrollo del oportuno procedimiento administrativo, mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación número 3493/18, de 6 de septiembre se acordó:

**"Primero:** Acceder parcialmente a la petición formulada por D<sup>a</sup> [redacted] en ejercicio del derecho de información pública, en relación a la obtención de copia del contrato actual con la empresa adjudicataria relativa a la gestión del servicio de ayuda a domicilio, pliegos de prescripciones técnicas requeridos en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, las ofertas económicas presentadas por las empresas concursantes en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, así como el apartado 1.1.2 Medidas concretas adoptadas por la empresa que mejoren lo estipulado en el convenio colectivo en vigor de la Oferta Técnica presentada por la empresa adjudicataria.

**Segundo:** Desestimar el acceso a la obtención de copia de las ofertas técnicas de la adjudicataria y resto de ofertas técnica de las empresas licitadoras no adjudicatarias, en relación con la relativa a la empresa adjudicataria, de conformidad con el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el informe evacuado por la Jefe de Sección de Prestaciones del Área de Bienestar Social y en relación con el resto de empresas licitadoras al no disponer de citada documentación ya que se devuelve a las empresas una vez finaliza el procedimiento de licitación.

**Tercero:** El acceso a la información se materializará, por un lado remitiendo a D<sup>a</sup>. [redacted] junto a la notificación de la presente Resolución, las copias del contrato actual con la empresa adjudicataria y de las ofertas económicas presentadas por las empresas concursantes en la última contratación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio. En relación al pliego de prescripciones técnicas requeridos en la última adjudicación realizada para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, la interesada podrá acceder al mismo en la



siguiente dirección de la web: [http://www.lasalina.es/documentacion/contratacion/16.2.1.0041-PLIEGO%20CONDICIONES%20TÉCNICAS%202017%20\\_sad\(003\\_.pdf](http://www.lasalina.es/documentacion/contratacion/16.2.1.0041-PLIEGO%20CONDICIONES%20TÉCNICAS%202017%20_sad(003_.pdf).

En relación a la materialización del acceso relativo al apartado 1.1.2 Medidas concretas adoptadas por la empresa que mejoren lo estipulado en el convenio colectivo en vigor de la Oferta Técnica presentada por la empresa adjudicataria, toda vez que ha existido oposición a su acceso mismo por parte de la empresa adjudicataria del Servicio de Ayuda a Domicilio, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se realizará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Una vez que ha transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, se ha cursado oficio a los dos juzgados de lo contencioso administrativo de Salamanca con el fin que informaran si por la empresa adjudicataria se había formalizado la interposición de recurso, contestando ambos Juzgados en sentido negativo.

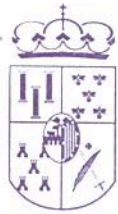
En consecuencia, procede la materialización del acceso relativo al apartado 1.1.2 Medidas concretas adoptadas por la empresa que mejoren lo estipulado en el convenio colectivo en vigor de la Oferta Técnica presentada por la empresa adjudicataria, debiendo trasladar a la interesada junto con la notificación de la presente Resolución el documento relativo al apartado 1.1.2 citado anteriormente.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El artículo 22.2 de la ya citada Ley 19/2013, de transparencia, señala “Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.” En el supuesto de hecho que nos ocupa ha transcurrido el plazo para interponer el recurso contencioso sin que se haya interpuesto, por lo que procede dar traslado de la documentación pendiente a la interesada



Diputación  
de Salamanca

Organización y RR.HH.

Recursos Humanos

TRANSCRITO

5615/18

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

### PROPUESTA

**Primero:** Proceder a la materialización del acceso a la información solicitado por D<sup>a</sup> [redacted] relativo a la documentación contenida en el apartado 1.1.2 Medidas concretas adoptadas por la empresa que mejoren lo estipulado en el convenio colectivo en vigor de la Oferta Técnica presentada por la empresa adjudicataria, toda vez que ha existido oposición a su acceso por parte de la empresa adjudicataria del Servicio de Ayuda a Domicilio, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, remitiendo la citada documentación a la interesada junto a la notificación de la presente Resolución.

Salamanca a 18 de diciembre de 2018.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA  
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo. [redacted]

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.-** Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a [redacted], ante mí, el Oficial Mayor por delegación del Secretario General, que doy fe. 18 DIC. 2018

Ante mí,

EL PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR

Por Delegación, Dec. 2542/15, de 6 de julio

Fdo. [redacted]

Fdo.: [redacted]